

RADICACIÓN: 080013110006–2015–00080–00
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HAMET ELIAS GALINDO RIOS
DEMANDADO: STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

1. SENTENCIA:

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por HAMET ELIAS GALINDO RIOS, contra STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 y en el inciso del parágrafo 3°, del artículo 390, que reza: "Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.", profiriendo los siguientes:

2. ANTECEDENTES

2.1 PRETENSIONES

Solicita la demandante se hagan las siguientes declaraciones:

Exonerar, a HAMET ELIAS GALINDO RIOS, de continuar pagando la cuota alimentaria fijada en sentencia de fecha 08 de septiembre de 2015, a favor de la señora STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA, en su momento representaba al entonces menor STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA y en consecuencia decreta el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 11.5% de las mesadas del señor HAMET ELIAS GALINDO RIOS en su calidad de pensionado del FOPEP.

2.2. SUPUESTOS FACTICOS

Los fundamentos fácticos de la demanda los podemos resumir así:

2.2.1. Que, ante el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el número 2015-00080 se adelantó proceso de la referencia en que se fijó cuota alimentaria a favor de STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA.

2.2.2. Que, en el mencionado proceso, mediante sentencia del 08 de septiembre de 2015 fue condenado el señor HAMET ELIAS GALINDO RIOS a pagar alimentos a favor de STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA en cuantía del 11.5 % de lo que devenga HAMET ELIAS GALINDO RIOS como miembro de la Policía Nacional.

2.2.3. Que el señor STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA, es actualmente mayor de edad y no se encuentra estudiando.

2.2. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), habiéndose notificado el demandado STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA por CONDUCTA CONCLUYENTE, al hacer manifestación sobre el asunto mediante escrito presentado a través del correo de 05 de julio de 2022 remitido desde su correo electrónico stivengalindo880@gmail.com y manifestando que: *“En conocimiento al proceso de exoneración de cuota alimentaria que se lleva mediante proceso No 2015-00080-00 con el fin de solicitarle lo siguiente: Como en la actualidad me encuentro prestando el servicio militar en la infantería de marina, por medio de una autorización escrita que le envíe a mi señor padre HAMET ELIAS GALINDO RIOS, le autorizaba reclamar a mi nombre unos títulos que se encuentran actualmente en dicho Juzgado, quedando plenamente facultado para realizar tales diligencias y de igual manera autorizándole mediante acuerdo conciliatorio para dar mi consentimiento a precluir el proceso a su favor.”*

La parte demandada, no solicito dentro del referido escrito renuncia del termino de traslado de la demanda, para lo cual no se suspende el termino de diez (10) días , para contestar los hechos de la demanda y/o presentar excepciones hacer algún reparo dentro del término concedido.

3. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales se encuentra colmados, toda vez que la demanda reúne las condiciones y requisitos externos y formales como medio apto para la incursión al proceso; el Despacho es competente para su conocimiento, y demandante y demandada tienen capacidad para ser partes y comparecer al proceso y se hallan debidamente representados.

4. PROBLEMA JURIDICO

Se concretará a determinar si se cumplen los presupuestos legales y facticos para EXONERAR de la cuota alimentaria fijada a cargo de HAMET ELIAS GALINDO RIOS y a favor de STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA, fijada por este Juzgado en sentencia de fecha 08 de septiembre de 2015, por haber fenecido las causas que dieron lugar a su origen.

4.1 TESIS

De entrada, sostendrá este despacho como tesis en respuesta al problema jurídico planteado que en el presente caso si se cumplen los presupuestos legales y facticos se accederá a la pretensión de exoneración de cuota alimentaria que actualmente beneficia a STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA, por haber cumplido el alimentario la edad de 25 años y no acreditar que se encuentra estudiando o imposibilitado para proveer su propia subsistencia, además de manifestar que autorizó a su padre para solicitar precluir el proceso a su favor y recibir los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

5.1. MARCO NORMATIVO

La obligación alimentaria reconocida en la legislación civil, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de auto proporcionárselos, mientras esa condición ocurre.

Los alimentos se deben a los hijos, enunciados en el numeral 2 del art 411 del Código Civil , y en aplicación del artículo 24 del Código de la infancia y Adolescencia que se encuentra claramente, señalado que es lo indispensable para el sustento, alimentación, vestido, asistencia médica y en general todo lo que sea necesario para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, empero esa se extiende exclusivamente hasta la mayoría de edad (18 años) y las obligaciones alimentarias hacia los hijos conforme al artículo 422 del Código Civil llegan hasta que la persona alcanza dicha mayoría, - a menos que se tenga un impedimento corporal o mental o se halle la persona inhabilitada para subsistir de su trabajo-, tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado que "se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios".

Determinada, la mayoría de edad, sin que se demuestre que el hijo o hija se encuentre estudiando o que no tenga incapacidad física o mental que le impide laborar, termina para los padres la obligación alimentaria correspondiente y su deber legal, a menos que la persona se encuentre en una situación de inhabilitación que le impida nuevamente, sostenerse a sí misma.

5.2. CASO CONCRETO

En el caso bajo examen, en primer lugar, hay que señalar que dentro del proceso de alimentos de menor seguido por la señora LUZ MERCEDES TORREGROSA HEREDIA, en representación del entonces menor STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA, con radicación No. 2015-00080, el señor HAMET ELIAS GALINDO RIOS fue condenado a pagar alimentos a su menor hijo, en cuantía equivalente al 11.5% del salario de HAMET ELIAS GALINDO RIOS quien era miembro de la Policía Nacional.

De la valoración en conjunto del acervo probatorio como lo es: **i)** Registro Civil de Nacimiento que indica que el alimentario STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA cuanta con 21 años de edad, **ii)** que el alimentario se notificó por conducta concluyente al hacer manifestación sobre el asunto mediante escrito remitido desde su correo electrónico stivengalindo880@gmail.com en fecha cinco 05 de julio de 2022 manifestando que: *"En conocimiento al proceso de exoneración de cuota alimentaria que se lleva mediante proceso No 2015-00080-00 con el fin de solicitarle lo siguiente: Como en la actualidad me encuentro prestando el servicio militar en la infantería de marina, por medio de una autorización escrita que le envíe a mi señor padre HAMET ELIAS GALINDO RIOS, le autorizaba reclamar a mi nombre unos títulos que se encuentran actualmente en dicho Juzgado, quedando plenamente facultado para realizar tales diligencias y de igual manera autorizándole*

mediante acuerdo conciliatorio para dar mi consentimiento a precluir el proceso a su favor.", **iii)** Que no se allego prueba que pueda verificarse que el alimentario se encuentre en circunstancias que les impida laborar o se encuentre estudiando.

Así las cosas, reunidos como se encuentra los elementos probatorios para salir avante la pretensión incoada por la parte demandante, se dispondrán exonerar al alimentante HAMET ELIAS GALINDO RIOS de seguir suministrando cuota alimentaria fijada mediante sentencia de fecha 08 de septiembre de 2015 a favor de su hijo STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA.

En razón y en mérito a lo expuesto el JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.- EXONERAR de la cuota alimentaria al señor HAMET ELIAS GALINDO RIOS en porcentaje del 11.5% de las mesadas de alimentos, fijada a favor de STEVEN ELIAS GALINDO TORREGROZA, en sentencia de fecha 08 de septiembre de 2015, por encontrarse extinguidas las causas que dieron su origen, al haber cumplido los alimentarios la mayoría de edad y no encontrarse en circunstancia de inhabilidad alguna, según las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

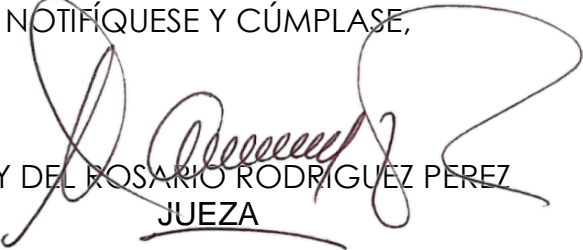
2.- LEVANTAR, la medida de embargo sobre el porcentaje del 11.5% del embargo que pesa sobre los ingresos que recibe el señor HAMET ELIAS GALINDO RIOS como miembro de la Policía Nacional. y o pensionado de esa entidad. Comuníquese al pagador de esta entidad para que proceda de conformidad.

3°. HAGASE, entrega al señor HAMET ELIAS GALINDO RIOS de los títulos judiciales que reposen o llegaren a ser remitidos a este juzgado dentro del proceso de la referencia.

4.- SIN CONDENA en costas. Ejecutoriada esta decisión ARCHÍVESE el presente expediente.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA